RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1204/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El once de junio del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00761417**, requiriendo lo siguiente:

…

NUMERO DE Solicitudes de construcción y rehabilitación de espacios deportivos DE 2014 A 2017

¿DETALLAR EL ESTADO FISICO DE LOS MISMOS, ¿SI HUBO MEJORAS REHABILITACION DE LOS MISMAS, DETALLAR LOS MONTOS DE QUIEN EJECUTO LAS OBRAS EN las canchas, unidades deportivas, gimnasios y espacios deportivos?, que tiene a su cargo la

DIRECCIÒN DE CULTURA EDUCACION Y DEPORTE

Especificando los datos de alta en el periodo de 2014 a 2017 y los dados de baja acompañado del acta de entrega recepción que detalla el estado de cómo recibieron cada una de estos espacios

…

II. Previa, prórroga, el diez de julio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo lo siguiente:

…

Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

…

Como archivo adjunto a su correo electrónico, el Ente Público anexo los oficios UMTAI-714/17 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, así como el oficio DOP-1946/2017 signado por el Director de Obras Públicas con sus anexos, y el oficio SCEP/240/2017 firmado por el Subdirector de Conservación de Espacios Públicos, documentos que en lo medular indican lo siguiente:

…

UMTAI-714/17

…

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección de Obras Publicas de este H. Ayuntamiento, a través de oficio DOP-1946/2017 de fecha 27 de junio de 2017 y la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso SCEP/240/2017 de fecha 20 de junio de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

…

665|17

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Obras Públicas

OFICIO No. DOP-1946/2017
XALAPA, VER., A 27 DE JUNIO DE 2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En seguimiento al memorándum número UMTAI-1098/17, mediante el cual se nos informa que el C. solicita información referente a: "…¿NUMERO DE solicitudes construcción y rehabilitación de espacios deportivos DE 2014 A 2017 ¿DETALLAR EL ESTADO FÍSICO DE LOS MISMOS, ¿SI HUBO MEJORAS REHABILITACIÓN DE LOS MISMAS, DETALLAR LOS MONTOS DE QUIEN EJECUTO LAS OBRAS EN las canchas, unidades deportivas, gimnasios y espacios deportivos?, que tiene a su cargo la DIRECCIÓN DE CULTURA EDUCACIÓN Y DEPORTE Especificando los datos de alta en el periodo de 2014 a 2017 y los datos de baja acompañado del acta de entrega recepción que detalla el estado de cómo recibieron cada una de estos espacios…"; al respecto me permito dar cumplimiento al tenor de lo siguiente:

Se anexa al presente el listado de solicitudes turnadas a esta Dirección. Cabe mencionar que la información que pide ya fue entregada al peticionario a través del oficio número DOP-1944/2017.

Con fundamento en los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, a través del Departamento de Administración de Infraestructura Deportiva, es la encargada de dar seguimiento, al estado que guardan las instalaciones deportivas, en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
03 JUL. 2017
RECIBIDO
HORA: 14:46

ARQ. FERNANDO FRANCISCO VELASCO MONTIEL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

C.c.p. Lic. Américo Zúñiga Martínez.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su conocimiento.- Presente
C.c.p. Lic. Silem García Peña.- Regidor Décimo Primero y Titular de la Comisión de Transparencia.- Mismo fin.- Presente
C.c.p. C.P. Carlos Eduardo López García.- Contralor Municipal.- Mismo fin.- Presente
C.c.p. Archivo ARQ. FFVM / lic. misf

Capital

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842 1260 • www.xalapa.gob.mx

Página 1 de 1

PETICIONES		
No. prog.	PETICIÓN	UBICACIÓN (calle, colonia, fraccionamiento
2014		
1	Rehabilitación de malla perimetral	Parque ecológico "Mauiltépetl", Progreso Macuiltépetl
2	Construcción de parque	área verde, calle Roble, Colonia Lomas de Casa Blanca
3	Parque infantil	Fraccionamiento "Villas Xalapa"
4	Rehabilitación de parque	Av. Antonio Chedraui Caram, entre Valsequillo y Monte Everest, Colonia Lomas de Casa Blanca
5	Construcción de parque	Área verde ubicada en las calles Magnolia y Andador Bugambílias, Colonia Nuevo Renacimiento
6	Juegos infantiles, aparatos de ejercicio	Unión Ferrocarrilera
7	Parque infantil	Unidad Balcones de Xalapa, Colonia El Olmo
8	Parque infantil	Área verde ubicada en las calles Leo y Andador Libra, Colonia Herón Proal
9	Rehabilitación del parque	"Luis Donaldo Colosio", ubicado en las calles Centroamérica, Alta Tensión, Principal, California, Colonia El Porvenir 1 Casa Blanca
10	Construcción de parque	Área verde, Colonia La Haciendita
11	Rehabilitación de parque	Heriberto Jara Corona, Colonia Lerdo de Tejada
12	Rehabilitación de parque y cercado perimetral	Área verde Villas Arco Sur
13	Rehabilitación de barda	Parque "El Haya"
	2015	
1	Construcción de parque	Final de la calle Faraón, Unidad Habitacional Las Fuentes
3	Construcción de cancha y equimapiento de área verde	Colonia Insurgentes
3	Rehabilitación de cancha	Circuito Xalapa esquina Coatepec, Colonia FREDEPO, Reserva Las Trancas
4	Construcción de parque	Terreno Calle Donceles, Fraccionamiento Los Ángeles
5	Rehabilitación de parque	Norberto Martínez, Justino Sarmiento y Camino Antiguo a Naolinco, Colonia 7 de Noviembre
6	Construcción de parque	Área verde calle de la Rivera, Fraccionamiento El Arroyo
7	Construcción de parque	Área verde Camino Antiguo al Sumidero esquina Peral, Unidad Habitacional El Sumidero
8	Parque infantil	Área verde Fraccionamiento Las Fuentes
9	Parque infantil	Jacarandas esquina Olivo, Colonia Bosques de Las Lomas
10	Construcción de parque	Congreso de Apatzingán, entre calle 5 y 10, Colonia Constituyentes
11	Cancha deportiva	Fraccionamiento La Loma. Jardínes de la Pradera, Xalapa 2000 y Nueva Xalapa
12	Mantenimiento de parque	"La Orquidea", Avenida Miguel Alemán
13	Equipamiento de área verde	Final de la Avenida Miguel Alemán
14	Construcción de parque	Unidad Habitacional Nuevo Xalapa
15	Rehabilitación de parque	Fraccionamiento Veracruz
16	Parque infantil y gimnasio al aire libre	"La Gravera" Parque Ecológico Macuiltépetl
17	Gimnasio al aire libre	Colonia Moctezuma
18	Rehabilitación y equipamiento	Cancha de futbol, Unidad deportiva "Xallac". José María Iglesias, entre Psaseo Xalapa y Ciudad de las Flores
19	Rehabilitación en áreas verdes	Ébano, Colonia Unidad del Bosque
20	Gimnasio al aire libre, pista y juegos infantiles	Parque Colonia Vanguardia Revolucionaria
21	Gimnasio al aire libre	Congregación El Tronconal
22	Cancha de futbol	Choferes, Colonia Maver
23	Construcción de parque	Área verde Córdoba-Orizaba y Camino antiguo al Sumidero
24	Construcción de rampas para discapacitados	Parque "Miguel Hidalgo" (Los Berros)
25	Gimnasio al aire libre	Parque "28 de Agosto", Andador Uno Privada Pinos y Beethoven, Colonia Lomas del Seminario
26	Rehabilitación de área verde	Circuito Las Flores, Colonia Ánimas
27	Parque infantil, gimnasio al aire libre	Área verde Andador Cuatro y Calle Córdoba, Unidad Infonativ Pomona
28	Rehabilitación de trotapista	Campo deportivo, Colonia 21 de Marzo
29	Canalización de aguas pluviales	Área verde Xallitic esquina Xallatlán, Colonia Moctezuma
30	Rehabilitación de vitapista y nivelación de canchas	Lomas de San Roque
31	Acondicionamiento de Parque infantil y módulo deportivo	Ángel Nuñez Beltrán esquina Circuito José María Velasco. Unidad Habitacional Buena Vista
32	Gimnasio al aire libre	Área verde Andadores 21 y 22, Vesubio y Aconcagua, Colonia Higueras
33	Parque infantil y gimnasio al aire libre	Áreas verdes Unidad Xalapa 2000
34	Gimnasio al aire libre	Áreas verdes Fraccionamiento Lucas Martín
35	Gimnasio al aire libre	Circuito Palmeras y Palmeras, Colonia Arboledas de Xalapa
36	Rehabilitación de área deportiva	Fraccionamiento Valles de Cristal
37	Rehabilitación de área deportiva	Fraccionamiento Buenos Aires
38	Rehabilitación en área verde	Marte , Colima, Júpiter, Colonias J. J. Panes y Arroyo Blanco
39	Rehabilitación y equipamiento en área verde	Loma Nueva, Loma de Los Carriles, Unidad Habitacional Lomas Verdes
40	Gimnasio al aire libre	Áreas verdes Sección "A" Fraccionamiento Lucas Martín
41	Aárea deportiva y ejercitadores	Arboledas de Xalapa
42	Equipamiento de área verde	Colonias Arboledas, Maver y Ampliación Maver
43	Gimnasio al aire libre	Área verde Loma Nueva, Lomas de Los Carriles 3a. Sección Fraccionamiento Lomas Verdes
44	Parque infantil y gimnasio al aire libre	Área verde conjunto "Coapexpan" Unidad Habitacional Xalapa 2000

	2016	
1	Rehabilitación de parque	Luis Donaldo Colosio, Colonia Porvenir Uno Casa Blanca
2	Construcción de parque	Leo esquina Andador Libra, Colonia Herón Proal
3	Construcción de parque	No proporciona información
4	Cercado perimetral	Parque "Constituyentes"
5	Cercado perimetral	Canchas Fraccionamiento Jardínes de Santa Rosa
6	Construcción de parque	Área verde Boulevard Tangerina, frente al Jardín de Niños "Margarita Olivo Lara"
7	Techado de foro	Parque "Constituyentes"
8	Cercado y barda perimetral	Parque "Frutis" Bonampak y Andador Uxmal, Colonia Sebastián Lerdo de Tejada
9	Rehabilitación de área verde	Agustín de Iturbide, Texolo e Ignacio Allende Reserva Territorial
10	Gimnasio al aire libre y parque infantil	Unidad deportiva "El Naranjal", Blvd. Tangerina, Colonia El Naranjal
11	Rehabilitación de área verde	Andador Limón y Ciruela, Unidad El Sumidero
12	Construcción de sanitarios	Módulo deportivo "El Bosque", Congregación "Julio Castro"
13	Rehabilitación y equipamiento en área verde	Fraccionamiento Arboledas de Xalapa
14	Malla perimetral y rehabilitación	Área deportiva Fraccionamiento Lucas Martín
15	Construcción de cancha y equimapiento de área verde	Área verde Choferes y Arboledas del Tronconal, Colonia Maver

	2017	
1	Cercado perimetral	Área verde Colonia Ampliación Miguel Alemán (FREDEPO)
2	Rehabilitación	Parque "Alameda", Avenida Araucarias, Juan Sebastián Bach, y Privada Alameda, INDECO ÁNIMAS
3	Rehabilitación	Área verde, Poza Rica, Av. Luis Donaldo Colosio, Cedro, Colonia Los Cedros
4	Unidad deportiva	Área verde, Loma de gallo, y Loma Escondida, Fraccionamiento Lomas Verdes 3a. Sección
5	Rehabilitación	Instalaciones y campo deportivo "21 de Marzo"
6	Canchas deportivas	Área verde Fraccionamiento Jardínes del castillo
7	Cercado perimetral	Área verde, Prolongación Frambuesa, entre Américo Vespucio y Ponderosa, Colonia Ampliación Unión
8	Rehabilitación y equipamiento	Área verde Gregorio López y Fuentes y Enrique Z. Mercado, Colonia Sebastián Lerdo de Tejada

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos

Xalapa-Equez. Veracruz, a 20 de Junio de 2017
Oficio N°.- SCEP/240/2017
Interno 665/17

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su memorándum número: UMTAI-840/17, recibido en esta Subdirección el día 19 de Junio del presente año y en el que se canaliza la petición por parte del quien de manera textual solicita lo siguiente:

"Número de solicitudes de construcción y rehabilitación de espacios deportivos de 2014 a 2017; detallar el estado físico de los mismos, si hubo mejoras de rehabilitación de los mismas, detallar los montos de quien ejecuto las obras en las canchas, unidades deportivas, gimnasios y espacios deportivos, que tiene a su cargo la Dirección de Cultura, Educación y Deporte; especificando los datos de alta en el periodo de 2014 a 2017 y los datos de baja acompañados del acta de entrega recepción que detalla el estado de como recibieron cada uno de espacios... "

Me permito comunicarle que esta Subdirección carece de la información requerida, por lo cual sugerimos sea solicitada directamente a la Dirección de Cultura, Educación y Deporte considerando que la misma es de su competencia.

Agradeciendo su atención al presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

21 JUN. 2017
RECIBIDO
13:00

ARQ. HORACIO EFRÉN CASTAÑEDA REYES
SUBDIRECTOR DE CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

C.c.p. Expediente
ARQ.HECR/esrm

Capital

Panteón Palo Verde, Xalapa, Veracruz
• www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

…

IV. Mediante acuerdo de once de julio del presente año, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VII. Por acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud

cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…UNA VEZ MAS (sic) PIDO A ESTE HONORABLE INSTITUTO MISMO QUE ESTABLECIÓ LAS BASES MÍNIMAS QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN YA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA QUEBRANTADOS (sic) LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, SU CONDUCTA YA NO SOLO NO INHIBE Y OBSTACULIZA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SE BURLA DE ESTE ORGANO (sic) GARANTE Y ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ELLO PIDO MEDIDAS MAS (sic) SEVERAS PARA QUE QUEDE COMO EJEMPLO DE QUE EN VERACRUZ HAY BASES FIRMES PARA GARANTIZAR ESE DERECHO DE PETICION (sic) QUE LE HAGO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO (sic) 8 CONSTITUCIONAL…"*, por lo que

este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado comunicó a través del Director de Obras Públicas el listado de solicitudes de rehabilitación y construcción turnadas a dicha dirección, en el periodo comprendido del año dos mil catorce a dos mil diecisiete relativa a espacios deportivos, señalando que por lo que corresponde al estado que guardan las instalaciones deportivas es competencia del Departamento de Administración de Infraestructura Deportiva en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales, así también el Subdirector de Conservación de Espacios Públicos manifestó que no cuenta con lo peticionado, señalando que el área que pudiera contar con la información requerida es la Dirección de Cultura, Educación y Deporte; sin que de dichas constancias se advierta que el sujeto obligado hubiera comparecido durante la substanciación del recurso de revisión.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, si parte de lo peticionado se generó hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, su análisis debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis tiene la calidad de pública y parte de ella vinculada a obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, fracción XIV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual tiene la calidad de pública y parte de ella vinculada a obligación de transparencia.

Lo anterior es así, ya que de las constancias de autos se advierte que el ahora recurrente solicitó conocer el número de solicitudes de construcción y rehabilitación de espacios deportivos de los años dos mil catorce a dos mil diecisiete, detallando el estado físico de los mismos, si hubo mejoras en la rehabilitación, detallándose los montos de quien ejecuto las obras en las canchas, unidades deportivas, gimnasios y espacios deportivos que tiene a su cargo la Dirección de Cultura Educación y Deporte, especificando los datos de alta en el periodo de los años dos mil catorce a dos mil diecisiete y los dados de baja, acompañado del acta de entrega recepción que detalla el estado de cómo recibieron cada una de estos espacios.

Al respecto, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información únicamente proporcionó el listado de las solicitudes de construcción y rehabilitación de los espacios deportivos en el periodo comprendido del año dos mil catorce al año dos mil diecisiete, misma que fue otorgada por la Dirección de Obras Públicas, área competente para proporcionar dicha información, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55, fracciones II y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, pues le corresponde planear, proyectar, ejecutar, vigilar y supervisar, por sí o a través de terceros, la obra pública a cargo del Ayuntamiento, formulando las propuestas de obras públicas con las solicitudes de la ciudadanía, para someterla a la consideración del Cabildo, así como dar mantenimiento a los edificios, los monumentos, la infraestructura y la

obra municipal en general y llevar a cabo las obras en vías públicas, en estrecha coordinación con el área correspondiente, motivo por el cual se tiene por colmada esa parte de la solicitud de información.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Xalapa es omiso en proporcionar el resto de la información peticionada, cuando del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa en sus artículos 72, 73, fracciones XI y XXV y 74, inciso b) se advierte la existencia de la Dirección de Cultura, Educación y Deporte la cual se encarga de apoyar, encausar y promover entre la población en general, espacios y programas que divulguen las actividades deportivas, para el uso y recreación de la población en general, indicándose además que dicha área cuenta con el Departamento de Administración de Infraestructura Deportiva.

Aunado a lo anterior, en los dispositivos 10, fracción II, 11, inciso a) y 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Espacios Deportivos en el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave se establece que la Dirección de Cultura, Educación y Deporte lleva el registro de los espacios deportivos en su municipio, la cual a través del Departamento de Administración de Infraestructura Deportiva se planifica y se gestiona el mantenimiento adecuado a los diversos espacios deportivos del Municipio, por lo tanto las áreas antes mencionadas se encuentran en aptitudes de proporcionar lo relativo al estado físico de dichos espacios, las mejoras en la rehabilitación, así como los dados de alta en el periodo de los años dos mil catorce a dos mil diecisiete y los dados de baja, acompañado del acta de entrega recepción que detalla el estado de cómo recibieron cada una de estos espacios.

Además, parte de lo solicitado constituye información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 115, 186 y 187 fracciones V y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, lo cual establece que lo correspondiente a la entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo ayuntamiento y, entre los documentos contemplados en dicha entrega recepción está el estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso, y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter federal, estatal o municipal de los recursos utilizados, así como el registro, inventario, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, tal y como se muestra a continuación:

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

…

II. Al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantarán inventarios de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban o entreguen, según sea el caso, debiendo registrarlos ante el Síndico y dar cuenta de ello al Ayuntamiento;

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.

Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.

El Comité de Entrega estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente;

III. El titular del órgano de control interno municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. Los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, quienes fungirán como Vocales.

El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

El Comité de Entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.

Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 187. Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán:

…

V. El estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso, y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter federal, estatal o municipal de los recursos utilizados;

…

XI. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

Por otro lado con relación al detalle de los montos de quien ejecutó las obras en las canchas, unidades deportivas, gimnasios y espacios deportivos que tiene a su cargo la Dirección de Cultura Educación y Deporte, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones X, XI y XII, así como 25, fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, lo siguiente:

…

Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

…

X. Administrar los recursos financieros y materiales del Ayuntamiento, elaborar órdenes y calendarios de pago, así como controlar la documentación comprobatoria de egresos municipales, informando por escrito mensualmente al Presidente Municipal;

XI. Realizar todos los pagos que estén comprendidos en el presupuesto anual correspondiente, con la autorización de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

XII. Mantener actualizados los libros de caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro, que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos del municipio;

…

> **Artículo 25.** A la Dirección de Egresos le corresponde:
>
> **…**
>
> **XVI.** Verificar periódicamente la ejecución de la obra pública, la adquisición de bienes y el cumplimiento de programas, para comprobar que lo que se ejecuta corresponde a lo aprobado, contratado y ejercido;
>
> …

En esa tesitura, el Tesorero Municipal se encarga de administrar los recursos financieros del ayuntamiento, elaborando órdenes y calendarios de pagos, resguardando la documentación comprobatoria; y por otro lado la Dirección de Egresos se encargará de comprobar que lo que se ejecute en una obra pública corresponda a lo aprobado y contratado; por lo que la Jefa de la Unidad de Transparencia deberá realizar los trámites internos necesarios para la localización de la información en los archivos de la Dirección de Cultura Educación y Deporte, del Departamento de Administración de Infraestructura Deportiva, de la Tesorería Municipal y en la Dirección de Egresos, debiendo adjuntar para ello el soporte que así lo justifique, y en caso de existir algún documento que contenga lo requerido deberá proporcionarlo, atentos al deber impuesto a las Unidades de Acceso, en el artículo 134, fracción VII, de la Ley de la materia y de acuerdo al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** del agravio, se **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa, y en consecuencia, lo procedente es **ordenarle** que proporcione la información detallada del estado físico de los espacios deportivos, si hubo mejoras en la rehabilitación, especificando los montos de quien ejecuto las obras en las canchas, unidades deportivas, gimnasios y espacios deportivos que tiene a su cargo la Dirección de Cultura Educación y Deporte, proporcionando los dados de alta en el periodo de los años dos mil catorce a dos mil diecisiete y los dados de baja, acompañado del acta de entrega recepción que detalla el estado de cómo recibieron cada una de estos espacios.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos